

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES, DEL MARTES 8 DE JUNIO DE 1858.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE ESTA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid número 133, correspondiente al dia 2 del corriente, se publica por el Ministerio de la Gobernacion la real orden que sigue:

«V. S. se habrá enterado del real decreto de 23 del corriente por el cual se manda proceder en todo el Reino á la elección general de Diputaciones provinciales, y á su instalación el dia 18 de Julio próximo.

No se propone tan solo el Gobierno con esta medida llenar una mera formalidad legal, sino buscar tambien sinceramente el auxilio y la cooperacion de las luces y el patriotismo de los hombres honrados para promover la buena administración provincial como uno de los medios más efficaces y poderosos de fomentar la riqueza pública y la prosperidad general.

Para conseguir estos fines cuenta el Gobierno, y tiene derecho á contar, con la más decidida cooperacion de V. S.; y si bien no duda que, penetrado de los deberes que le impone el cargo de que se halla investido, sabrá corresponder dignamente á la confianza depositada en su persona, no me creo sin embargo dispensado de entrar con esta ocasión en algunas esplicaciones que puedan ilustrar completamente á V. S. sobre el modo de proceder en el asunto de que se trata, y sobre el punto de vista bajo el cual debe ser considerado.

Las luchas ardientes á que dan ocasión otra clase de elecciones donde entran por mucho las pasiones políticas; la memoria de la parte que en ellas ha cabido en determinados períodos á las Diputaciones provinciales; el recuerdo de las variadas y complejas facultades de que estuvieron revestidas y que han ejercido con una absoluta e ilimitada libertad de acción, son causa de que al presente no se dé á estas Corporaciones la verdadera significación que en sí tienen, se desconozca la importante trascendencia de las funciones que hoy están llamadas á ejercer y se mire con indiferencia la elección de los individuos que deben componerlas.

Importa mucho rectificar en este punto la opinión.

Son indudables los grandes servicios que durante la guerra de la Independencia, y en la mas reciente de sucesión, han prestado las Diputaciones en el extenso círculo en que se movían; pero no son menos importantes los que están llamados á prestar dentro del que les traza la ley de 8 de Enero de 1845.

Debe V. S. hacer patente la diferencia de tiempos y circunstancias persuadiendo á sus administrados de que si no pueden ni deben hoy las Diputaciones ejercer acción política ni actos de gobierno, tienen en la ley actual, y dentro de la esfera económica y administrativa, los medios suficientes para ejercer un poderoso y saludable influjo en el fomento y desarrollo del bienestar y la riqueza pública, y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio.

Para ello les basta el buen deseo y la voluntad decidida de poner en ejercicio

la acción que dentro de aquellos límites les concede la ley, proponiendo las mejoras y reformas que contemplen necesarias; facilitando para su mas rápida obtención todos los elementos que estén á su alcance y ejerciendo, sobre todo, una constante y eficaz iniciativa en vista de las necesidades y de las circunstancias especiales de cada localidad, sin adormecerse en una inescusable confianza, ni esperarlo todo de la acción directa del Gobierno, que nunca podrá ser tan fructuosa como debiera si le falta en este punto aquella franca y energética cooperación de las Corporaciones provinciales.

Haga V. S. presente á los hombres de buena fe que el cuerpo mas elevado y que más influye hoy en la acertada marcha de la Administración pública tiene solamente atribuciones consultivas inferiores hasta cierto punto á las que son propias de las Diputaciones.

Ofrezca V. S., pues, por su parte y en nombre del Gobierno de S. M., que serán examinados asiduamente cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideración, y que se trabajará con eficacia para vencer cualesquier obstáculos que se opongan á la realización de todo pensamiento útil: logre V. S., en fin, que se arraigue en los ánimos la profunda convicción de que ningún servicio quedará olvidado, ninguna consulta sin respuesta, ninguna queja desatendida, en todo cuanto alcancen las atribuciones del Gobierno.

Mucho habría V. S. conseguido con esto para facilitar los fines que el Gobierno se propone y para llenar dignamente por su parte los deberes de su cargo. Pero todo sería ilusorio si, desnaturalizada la índole de las Diputaciones por vicios ó abusos en la elección de sus miembros, quedasen desautorizados en su mismo origen sus acuerdos y proyectos, no siendo, como deben, la verdadera expresión de las necesidades reales y positivas de cada provincia en general revelada por sus mas naturales y legítimos representantes, sino la de intereses particulares de individuos aislados sin otra representación que la de su propia personalidad, ó la de una fracción ó bandería política.

Es, pues, indispensable que en las elecciones presida la mas completa libertad y la legalidad mas estricta, que está obligado el Gobierno a procurar, y cuyo menoscabo, no solo sería un delito, sino también una falta torpísima en la buena administración del Estado.

Ilustrando á los electores sobre el gran interés que tienen en una acertada elección, dándoles para ella todas las seguridades de libertad e independencia, inculcándoles únicamente la necesidad de escoger las personas mas aptas, mas honradas, mas activas y celosas, el curso natural de la opinión le dará á V. S. sin esfuerzo un resultado que sería en vano buscar, y que nunca se obtiene por otros medios violentos ó ilegales.

No se cuide V. S. de que los Diputados provinciales hayan de serle personalmente adictos. La política no debe ser elemento preponderante en la organización de las Diputaciones, sino subordinarse á los demás requisitos y circunstancias que estas necesitan reunir para llenar fructuosa y dignamente sus funciones.

Así, pues, sin que se entienda por eso que el Gobierno haya de abandonar toda intervención en este punto, ni que V. S.

renuncie á esclarecer la opinión para evitar que las pasiones políticas invadan y esterilicen este terreno neutral de tan fundadas esperanzas, bastará solamente que consiga persuadir á los electores que están interesados su propio bienestar y conveniencia en escoger personas leales á su Reina y sinceramente adictas á la Constitución vigente, que reúnan además prendas notorias de arraigo, de probidad intachable y de reconocida ilustración.

Los hombres de estas circunstancias, cualesquiera que sean por otra parte las diferencias políticas que los separan, tienen todavía por fortuna un objeto común á que consagrar sus esfuerzos: al desarrollo de los fecundos gérmenes y al atinado empleo de los grandes recursos de prosperidad que encierra el suelo privilegiado de España.

Si V. S., puesta la mira en este punto, consigue que los electores elijan para Diputados provinciales individuos adornados de las cualidades indicadas, no solo no se escederá de sus facultades y atribuciones, sino que las habrá llenado de la manera mas satisfactoria y conveniente.

Tengo el mas íntimo convencimiento de que si sobre este objeto importantísimo no se logran conciliar los ánimos divididos en otras cuestiones, y si los hombres honrados no responden en esa ocasión al llamamiento de la Autoridad, será porque advierten en ella tibieza ó desvío en lo que toca al bien general, ó porque careza de las dotes necesarias para inspirar confianza. En tal concepto, espero que, correspondiendo como debe á la que el Gobierno de S. M. tiene depositada en V. S., arreglará su conducta a las prescripciones que anteceden, dándome aviso sin pérdida de tiempo del recibido de esta comunicación.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de....»

En la real orden, que antecede, verán los electores, que están llamados á depositar sus votos en las urnas los días 20, 21 y 22 del presente, como resaltan entre todas sus prudentes y justas consideraciones, la importancia de las Diputaciones provinciales; las cualidades de que deben estar adornados los elegibles; y el deseo vehemente de que en los actos electorales presidan la libertad y legalidad mas completas.

Cuando se renuevan las Diputaciones provinciales suele mirarse con desden y casi con absoluta indiferencia su elección partiendo del equivocado juicio de que ya estas Corporaciones son nada, porque lo son todo los Consejos provinciales: ¡grave error! Las Diputaciones provinciales se hallan á mayor altura en la esfera consultiva que los Consejos, como reconoce la precedente real orden.

Y porque hoy las atribuciones de las Diputaciones estén circunscritas á la deliberación y al consejo merece esquivéz y desvío la impon-

tante misión que tienen que cumplir en la máquina administrativa? No por cierto.

Deliberan las Diputaciones en muchos asuntos de interés vital para las provincias: sobre el presupuesto anual, y propuesta de arbitrios para cubrir el déficit, si resulta: sobre los establecimientos, que convenga crear ó suprimir, y utilidad de toda clase de obras: sobre la administración, arriendos, y nombramientos de administradores de los bienes de la provincia etc.

Informan sobre los establecimientos de beneficencia, instrucción pública, y demás que sean de conveniencia y necesidad para la provincia: sobre la demarcación de límites, partidos y Ayuntamientos, y designación de capitales: sobre formación de nuevos Ayuntamientos, unión y segregación de pueblos, etc.

Reparten entre los Ayuntamientos los impuestos públicos, y los gastos provinciales.

Distribuyen el número de hombres señalado á la provincia para el reemplazo del ejército.

Ved aquí, electores, entre otras muchas, las facultades de que se hallan investidas las Diputaciones, para que os convenzais de la importancia y necesidad de una acertada elección.

Aproximándose esta el Gobernador que os habla, y que no procura mas que vuestra bien, os dará un consejo: que deponiendo antiguos ódios y resentimientos, nacidos de las pasiones políticas, honreis con vuestros sufragios á las personas mas distinguidas por su saber, probidad, celo por el bien público; personas que por su arraigo se hallen interesadas en la suerte de la nación; amantes de su Reina; adictas de corazón á la Constitución, que nos rige; y defensoras á toda costa del orden público; porque sin orden público no hay Trono, Gobierno, ni patria, ni sociedad, ni familia.

Animados de tan nobles y generosos sentimientos acerquaos á las urnas á depositar vuestros libres sufragios. Estad seguros de que la justicia mas severa presidirá aquejlos actos, y que será inflexible para castigar toda coacción, falsedad y torpes manejos que pudieran emplearse para falsear la elección, y coartar en lo mas mínimo la amplia libertad de los electores.

Cáceres 7 de Junio de 1858.—El Gobernador, Leandro Villar.

Cáceres: 1858.
Imprenta de Lucio González y Compañía.
Portal Llano.

ARTICULO DE OFICIO

Gobierno

DE ESTA PROYECTO

que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de autoridad competente para la administración de la cultura, ha establecido la creación de un organismo que se denominará "Instituto Provincial de la Cultura".

Este organismo tendrá como finalidad promover y desarrollar las actividades culturales en la Provincia de Buenos Aires, así como coordinar las acciones de los organismos que tienen competencia en el campo de la cultura.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

El Instituto Provincial de la Cultura tendrá su sede en la ciudad de La Plata, y su funcionamiento estará regulado por una serie de normas que se establecerán en el futuro.

